



República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Radicación:* **2020 00566**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegar poder especial, en el que se faculte al abogado Juan Gabriel Varela Alonso actuar en representación de la demandante. Obsérvese que solo se aportó el poder de sustitución que acepta el togado JUAN SEBASTIÁN BONILLA SEGURA.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de:

a. Alléguese poder en los términos de artículo 5° del Decreto 806 de 2020, precisando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

b. Acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

3. Aclárese las pretensiones de la demanda precisando la clase de responsabilidad reclamada. Además, indicar si se están solicitando la indemnización derivada del incumplimiento contractual que le endilga a las demandadas, esto es, si se pide como daño emergente o como lucro cesante y sus respectivas sumas. Arts. 1613 y SS del C.C., y numeral 4° del Art. 82 del C.G.P.

4. Aclárese la pretensión 3°, dado que resulta excluyente a la clase de acción que se invoca.

5. Dése estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo pretendido por concepto de indemnización, estimando razonadamente el valor a reconocer por indemnización generada como consecuencia de los perjuicios ocasionados por la conducta de la demandada, discriminando cada uno de los conceptos que componen la indemnización que solicita y explicando por qué los valores ascienden a la suma señalada y no a otra. Nótese que el juramento hecho en la demanda no cumple con los requisitos señalados en la norma en cita.

6. Acredite haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación, ya que las medidas cautelares solicitadas son propias del proceso ejecutivo y no del declarativo.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 068 de 16 de septiembre de 2020.

Código de verificación:

**0016e5ff05222a9181b0d69200def8ee9e61fc112b86eb788284dd821d8d471a**

Documento generado en 15/09/2020 10:20:41 a.m.